



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
N° 314 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Chachapoyas, 05 NOV. 2021

## VISTOS:

El Informe Legal N° 347-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ de fecha 29 de octubre de 2021; el Oficio N° 00092-2021-G.R.AMAZONAS/DIRESA/OEA de fecha 26 de octubre de 2021; la Carta N° 001-2021-JLPB (Documento N° 2467456 y Expediente N° 1893159) de fecha 25 de octubre de 2021; el Memorandum N° 1660-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-DG-OAJ de fecha 25 de octubre de 2021; el Oficio N° 577-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 14 de octubre de 2021; el Memorandum N° 1847-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 14 de octubre de 2021; el Memorandum N° 1590-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-DG-OAJ de fecha 12 de octubre de 2021; el MEMORANDO N° 1579-2020-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH de fecha 12 de noviembre de 2020; el Escrito (Documento N° 2088940 y Expediente N° 1611199) de fecha 08 de noviembre de 2020, y;

## CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 189-93-RENO-SRV/SALUD-OP de fecha 31 de diciembre de 1993 se resolvió NOMBRAR a JORGE LUIS PELAEZ BARRERA en el CARGO de TRABAJADOR DE SERVICIOS. Posteriormente con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 711-2005-GOBIERNO REGIONAL-AMAZONAS/DRS de fecha 30 de diciembre de 2005 cambió de grupo ocupacional en el CARGO de ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I en la Oficina de Logística (Red de Salud Chachapoyas).

A través de la RESOLUCIÓN N° 0223-2018-CG/TSRA-SALA 1 de fecha 08 de noviembre de 2018, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA resolvió: "DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JORGE LUIS PELAEZ BARRERA contra la Resolución N° 001-484-2018-CG/SAN1 de 12 de junio de 2018, emitida por el Órgano Sancionador 1 de la Contraloría General de la República; y, en consecuencia, MODIFICAR la Resolución apelada EN EL EXTREMO que le impuso la sanción de CINCO (5) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, al haberse determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de las conductas infractoras previstas como graves y muy grave en el Inc. a) del Art. 46° de la Ley N° 27785, descritas y especificadas en el Inc. q) del Art. 6° del Reglamento de la Ley N° 29622; FIJANDO la sanción para este administrado en DOS (2) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, al haberse determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de las conductas infractoras previstas como graves en el Inc. a) del Artículo 46° de la Ley N° 27785, descritas y especificadas en el Inc. q) del Art. 6° del Reglamento de la Ley N° 29622, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución".

Mediante Escrito (Documento N° 2088940 y Expediente N° 1611199) de fecha 08 de noviembre de 2020, recepcionado por esta Entidad en fecha 09 de noviembre de 2020, el administrado JORGE LUIS PELAEZ BARRERA indica textualmente: "en mi condición de trabajador nombrado de la institución (...) expongo (...) mediante Resolución Nro 0223-2018-CG/TSRA-SALA 1 fui inhabilitado para el ejercicio de la función pública por espacio de 2 años y estando próximo a cumplir el tiempo de inhabilitación impuesto a mi persona por parte de la Contraloría, solicito mi reincorporación de trabajo en la institución (...)".





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
N° 314 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Chachapoyas,

05 NOV. 2021

Con MEMORANDO N° 1579-2020-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH de fecha 12 de noviembre de 2020, la Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta Entidad comunica al administrado JORGE LUIS PELAEZ BARRERA: "(...) según lo establecido en el Artículo sexto de la Resolución N° 0223-2018-CG/TSRA-SALA 1 del expediente N° 484-2018-CG/INSN del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República a los 8 días del mes de noviembre de 2018, declaran fundado en parte los recursos de apelación de sanción que impuso sanción de inhabilitación por el periodo de dos años, el mismo que culmina el 13 de noviembre del 2020. Por lo tanto; este Despacho procede a comunicarle que, a partir del día lunes 15 de noviembre del presente año deberá Reincorporarse a laborar en el Área de Constancias de la Oficina de Economía de la Dirección Regional de Salud, debiendo ponerse a disposición de la Directora quien le asignará sus funciones".

A través del Memorándum N° 1590-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-DG-OAJ de fecha 12 de octubre de 2021, el Titular de esta Entidad hizo llegar al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración el INFORME TÉCNICO N° 1340-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 27 de agosto de 2019, emitido por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) que concluye: "Por tanto, cuando las entidades públicas sean notificadas de la imposición de la sanción de inhabilitación a uno de sus servidores por parte de la CGR, indistintamente del régimen laboral de vinculación de los mismos (sea mediante el D.L. 276, 728 o 1057), éstas deberán cumplir con aplicar sus efectos, correspondiendo en dichos casos, la extinción del vínculo laboral del referido servidor, por lo tanto, no resultaría posible su reincorporación a la entidad incluso luego de cumplido el tiempo de inhabilitación". Asimismo, en mérito a dicho documento le INSTA a que, de existir algún trabajador que continúe laborando o haya sido repuesto pese a haber sido inhabilitado por la Contraloría General de la República, adopte las medidas correctivas e inmediatas a efectos de dar término al (a los) contrato (s) y/o vínculo (s) laboral (es) de corresponder.

Mediante Memorándum N° 1847-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 14 de octubre de 2021, el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta Entidad información respecto a lo indicado en el párrafo precedente.

Con Oficio N° 577-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 14 de octubre de 2021, la Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos comunica al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de esta Entidad que: "(...) a petición del servidor según solicitud de reincorporación de fecha 09 de noviembre del 2020, se procedió con Memorándum N° 1579-2020-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH, a reincorporar al Sr. Jorge Luis Peláez Barrera a partir del 13 de noviembre del 2020, a laborar en el Área de Constancias de la Oficina de Economía de la Dirección Regional de Salud Amazonas".

A través del Memorándum N° 1660-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-DG-OAJ de fecha 25 de octubre de 2021, el Titular de esta Entidad reiteró al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración el cumplimiento de lo previsto en el Memorándum N° 1590-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-DG-OAJ de fecha 12 de octubre de 2021.

Con Carta N° 001-2021-JLPB (Documento N° 2467456 y Expediente N° 1893159) de fecha 25 de octubre de 2021, recepcionado por esta Entidad en la misma fecha, el administrado JORGE LUIS PELAEZ BARRERA remite la Resolución N° 10 (SENTENCIA) de fecha 23 de agosto de 2021 contenida en el EXPEDIENTE N° 03013-2019-0-1801-JR-LA-57 seguido ante el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio Subespecializado en lo Contencioso Administrativo Laboral de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima que resuelve: "DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta PELAEZ BARRERA JORGE LUIS contra la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

N° 314 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

BICENTENARIO PERU 2021

05 NOV. 2021

Chachapoyas,

*debidamente representado por la Procuradora Pública de la Contraloría General de la República. Por consiguiente, DECLARO NULAS la Resolución N° 0223-2018-CG/TSRA-SALA 1 del 08 de noviembre de 2018, en el extremo que declaró fundada en parte el recurso de apelación interpuesto por el administrado Jorge Luis Peláez Barrera y la Resolución N° 001-484-2018-CG/SAN1 del 12 de junio del 2018 en el extremo que resuelve imponer la sanción de cinco años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública al administrado Jorge Luis Peláez Barrera (artículo tercero) (...)*".

A través del Oficio N° 00092-2021-G.R.AMAZONAS/DIRESA/OEA de fecha 26 de octubre de 2021, el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita al Titular de esta Entidad la NULIDAD del MEMORANDO N° 1579-2020-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH de fecha 12 de noviembre de 2020, suscrito por la Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta Entidad y donde comunica al administrado JORGE LUIS PELAEZ BARRERA su reincorporación a laborar en la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Con Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG se aprobó el Reglamento de infracciones y sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control. El Numeral 11.2 del Artículo 11° de la norma en comento refiere: *"La inhabilitación para el ejercicio de la función pública comprende la pérdida de la capacidad legal para el desempeño de funciones, cargos o comisiones que representen el ejercicio de función pública por parte del administrado sancionado. La señalada incapacidad legal supone la consecuente extinción del vínculo jurídico que soporta el desempeño de la función pública que se estuviera prestando a la fecha en que se hace efectiva la sanción; así como el impedimento para obtener un nuevo mandato, cargo, empleo, comisión de carácter público, celebrar contratos administrativos de servicios o para el ejercicio de función pública en las entidades, bajo cualquier modalidad".* El Numeral 17.3 del Artículo 17° añade: *Cuando la sanción hubiera sido la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, la rehabilitación no produce el efecto de reponer en la función, cargo o comisión de la que hubiera sido privado el administrado sancionado".*

Lo mismo se tiene indicado en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional aprobado por Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG: *"La sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública mayor a seis (6) meses, genera además la pérdida de la capacidad legal del servidor sancionado y la consecuente extinción del vínculo jurídico de cualquier naturaleza que pudiera mantener el administrado sancionado con una entidad, para la prestación de la función pública, a partir de la eficacia de la sanción. (...)*". Y el Numeral 18.3 del Artículo 18° acota: *"La rehabilitación no produce el efecto de reponer en la función, cargo o comisión de la que hubiera sido privado el administrado como consecuencia de la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública".*

Entonces el citado memorándum no se encontraría motivado conforme al ordenamiento jurídico, dado que se habría repuesto a un administrado en la Entidad pese a que por más rehabilitado que este fuere, no correspondía ser reincorporado a laborar.

Los Numerales 1 y 2 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°"*.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
N° -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

314

Chachapoyas, 05 NOV. 2021

Conforme a lo prescrito en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que los requisitos de validez de los actos administrativos son competencia, contenido u objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular. En cuanto al objeto u contenido el Numeral 2 refiere: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación". Aunado a ello, el Numeral 6.1 del Artículo 6° de la norma en comento señala: "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". El Numeral 6.3 del mismo Artículo 6° precisa: "No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...)".

El Numeral 213.1 del Artículo 213° de la misma norma señala: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". El Numeral 213.2 precisa: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa". Y el Numeral 213.3 prescribe: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)".

En ese sentido, para declarar la nulidad de oficio del MEMORANDO N° 1579-2020-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH de fecha 12 de noviembre de 2020, se debe proceder con el inicio del procedimiento administrativo para revisar de oficio la legalidad del mencionado documento, considerando que el acto administrativo objeto de nulidad se encontraría inmerso dentro de las causales de nulidad previstas en los Numerales 1 y 2 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por lo expuesto, compete a esta Dirección Regional de Salud Amazonas INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REVISAR LA LEGALIDAD del MEMORANDO N° 1579-2020-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH de fecha 12 de noviembre de 2020.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 19 de mayo de 2021 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas;



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

314

Chachapoyas, 05 NOV. 2021

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR DE OFICIO** el procedimiento administrativo para revisar la legalidad del **MEMORANDO N° 1579-2020-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH** de fecha 12 de noviembre de 2020, que se encontraría inmerso dentro de las causales de nulidad previstas en los Numerales 1 y 2 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** al administrado **JORGE LUIS PELAEZ BARRERA** un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, para que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad del **MEMORANDO N° 1579-2020-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH** de fecha 12 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución, así como todos los actuados que la generaron al administrado **JORGE LUIS PELAEZ BARRERA** a fin de que formule los descargos requeridos en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Cpc. MARLON SERVAN LÓPEZ  
Mat. 074  
DIRECTOR EJECUTIVO

Distribución  
G.R.A. - G.R.D.S.  
OAJ/DIRESA  
OEA/DIRESA  
OGDRRH/DIRESA  
OCI/DIRESA  
OIT/DIRESA  
INTERESADO  
LEGAJO  
Archivo

MSL/DE.OEA.DIRESA  
FNFF/D.OAJ.DIRESA